



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas | 1.400 |
| Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas | 1.850 |
| Particulares, anual ptas. ... | 2.200 |
| Semestrales | 1.100 |
| Trimestrales | 600 |
| Núm. suelto corriente ... | 25 |
| " " atrasado ... | 40 |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Lunes, 9 de abril de 1984

Núm. 43

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 7

Delegación de funciones en el Secretario General

En virtud de la autorización concedida, a propuesta de mi Autoridad, por resolución número 582 de fecha 29 de febrero de 1984, de la Subsecretaría del Interior, para efectuar la delegación de las funciones que en dicha resolución se enumeran en el Secretario General, a efectos de una mayor agilidad en el funcionamiento de los servicios, he acordado delegar en el Ilmo. Sr. Secretario General de este Gobierno Civil las siguientes funciones:

1.ª—Las resoluciones que proceda dictar conforme a los artículos 69 y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre los requisitos formales que deben reunir los escritos que den lugar, a instancia de parte, a cualquiera de los procedimientos cuya incoación se postule.

2.ª—La petición de informes, documentos y antecedentes a otros Organismos o a particulares, en los expedientes administrativos cuya incorporación a éstos venga avalada por la práctica habitual administrativa.

3.ª—Ordenar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de las publicaciones que procedan de las Autoridades y Organos de la Administración del Estado o de interesados en los procedimientos o actuaciones que ante ellos se tramiten, y resolver sobre la urgencia y prioridad de la inserción cuando así resulte de los propios antecedentes.

4.ª—Emitir el visado de conformidad de las nóminas correspondientes a haberes y retribuciones de toda clase del personal de este Centro y de las rendiciones de cuentas de material y suministros.

5.ª—Recibir la prestación de juramento de los Vigilantes Jurados de Seguridad, según previene el artículo 18 de la Orden de 14 de febrero de 1981 y suscribir las diligencias que documentan dicho acto.

6.ª—La Autorización para tener huéspedes, hasta un máximo de dos personas, en los términos señalados en el artículo 21.1 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

7.ª—La resolución favorable, cuando proceda, de concesión de autorizaciones especiales para la utilización de cepos o trampas y de cebos o comidas y otros objetos en cuya fabricación se empleen venenos o éstos formen parte de su composición, de acuerdo con los artículos 1, apartados h) e) i) y el 12 del Decreto 2.122/72, de 21 de julio.

8.ª—La resolución favorable, cuando proceda, de los expedientes de concesión de autorizaciones para utilización de cohetes y cañones granífugos, conforme a la Orden de 27 de junio de 1950 y disposiciones del Real Decreto 2.114/1978, de 2 de marzo, que aprueba el Reglamento de Explosivos.

9.ª—La resolución favorable de los expedientes de concesión de autorizaciones en materia de espectáculos en los casos de los apartados a), b) y c) del artículo 75 del Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, que aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

10.ª—La resolución favorable de los expedientes de autorización de espectáculos taurinos, conforme a las disposiciones de su Reglamento aprobado por la Orden de 15 de marzo de 1962 y de la Orden de 10 de mayo de 1982.

11.ª—Resolver favorablemente los expedientes relativos a modificaciones en el régimen de autorizaciones de juego de Binbo en los supuestos de los apartados a), b) y c) del artículo 14 de la Orden de 9 de enero de 1979, que aprueba su Reglamento regulador.

12.ª—La imposición de multas, cuya cuantía venga determinada sin graduación discrecional, por precepto legal y, en todo caso, que no excedan de diez mil pesetas; y su exacción por la vía de apremio correspondiente. Se excluye de esta delegación la imposición de sanciones por aplicación de la legislación de Orden Público.

Subsistente esta delegación, mi Autoridad podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier caso comprendido en el ámbito de la misma, y es independiente de las funciones que atribuye el art. 10 del Reglamento Provisional de Gobiernos Civiles a los Jefes de Sección.

Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta resolución, deberá hacerse constar en la resolución que se dicte.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 7.º del Reglamento provisional de Gobiernos Civiles, para general conocimiento.

Palencia, 31 de marzo de 1984.—La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete. 1512

Administración Central

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

RESOLUCION de 26 de marzo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se abre un nuevo plazo para la inscripción de ejemplares en el Registro Fundacional del Libro Genealógico de la Raza Merina. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 80, de fecha 3 de abril de 1984).

La Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 26 de

noviembre de 1981 ("Boletín Oficial del Estado", de 16 de enero de 1982), por la que se aprueba la Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Merina, establece dos años de vigencia para la inscripción de ejemplares en el Registro Funcional de dicho Libro Genealógico. Agotado dicho período, la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Merino solicita la nueva apertura del citado Registro.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta la cuantía de los efectivos inscritos y la necesidad de reforzar el potencial de selección de la raza Merina, considera procedente ampliar el plazo de tiempo para la inscripción de ejemplares en el Registro Fundacional.

En consecuencia y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras del Libro Genealógico y de Comprobación de Rendimientos del Ganado, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Apartado único. — Se abre un nuevo plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", para la inscripción de ejemplares en el Registro Fundacional del Libro Genealógico de la Raza Merina, de acuerdo con las normas y requisitos establecidos en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector General de la Producción Animal.

1513

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 2.ª DE PALENCIA-PUEBLOS

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio fiscal que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado, contra el deudor a la Hacienda Pública: don Tomás Aguado Barrigón, de Venta de Baños (Palencia), se ha dictado, con esta fecha, la siguiente:

PROVIDENCIA: Ordenado por el señor Recaudador, en providencia dictada en este expediente el día 12-6-82, el embargo de bienes del deudor don Tomás Aguado Barrigón y hecha excusión de los designados con prelación a los inmuebles en el artículo 1.447 de la Ley de E. Civil, se declaran embargadas como de la propiedad de dicho deudor, la siguiente finca:

—Finca urbana, sita en el casco de Venta de Baños (Palencia), en la calle General Franco, núm. 87, que linda, derecha entrando y fondo, con Gregorio Barrigón; izquierda, con callejón; tie-

ne, según Catastro una superficie de 1.826 metros cuadrados.

La finca descrita queda afecta por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente por su débito de 118.056 pesetas de principal, en concepto de contribución Urbana correspondiente a los ejercicios de 1981, 1982 y 1983, más 23.612 pesetas de recargos de apremio y 50.000 pesetas presupuestadas para costas del procedimiento, por su total importe de 191.668 pesetas.

Notifíquese al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación y requiéraseles para que en el plazo de tres días, presente los títulos de propiedad de la misma, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaran.

Expídase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que se cause anotación preventiva del embargo a favor del Estado y se expida certificación de cargas del inmueble.

Advertencias: Al deudor, declarado en rebeldía y a los acreedores hipotecarios de tenerles por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Palencia, 23 de marzo de 1984.—El Recaudador, Carlos García Rivero.

1363

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia

N. ref.: NIE - 1.744

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la solicitud de autorización de instalación eléctrica que se reseña a continuación.

—Línea aérea a 15 KV, de 376 mts. de longitud y centro de transformación de intemperie de 75 KVA, en carretera a Cívico de la Torre, km. 5, Dueñas.—Peticionario: Sociedad Agraria de Transformación San Pedro de Dueñas. (NIE-1.744).

Dios guarde a Vd.

Palencia, 26 de marzo de 1984.—El Delegado Territorial en funciones, Antonio Espadas Pozas.

1368

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia

N. ref.: NIE - 1.743

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la solicitud de autorización de instalación eléctrica que se detalla:

—De Natividad Calvo Isla, para línea aérea a 13,2 KV, de 1.886 mts. de lon-

gitud y centro de transformación de 100 KVA, en Torquemada (NIE-1.743).

Dios guarde a Vd.

Palencia, 26 de marzo de 1984.—El Delegado Territorial en funciones, Antonio Espadas Pozas.

1366

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia

N. ref.: NIE - 1.742

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la solicitud de autorización de instalación eléctrica que se detalla:

—De Cayo de la Hoz Franco, para derivación aérea de línea a 13,2 KV y centro de transformación de intemperie de 50 KVA, en Guardo (NIE-1.742).

Dios guarde a Vd.

Palencia, 26 de marzo de 1984.—El Delegado Territorial en funciones, Antonio Espadas Pozas.

1367

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos n.º 355/84, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Leandro Villaverde Miranda, Reinaldo Vallina Fernández y Alejandro Aguado Páler, contra Nicolás Crespo Albillo, la empresa Dragados y Construcciones, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Salarios, estando en ignorado paradero el demandado Nicolás Crespo Albillo, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Avda. de Madrid, núm. 15, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día quince de junio, a las 10,50 horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, y requiérase al demandado Nicolás Crespo Albillo, a fin de que comparezca a juicio para prestar Confesión Judicial.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente al demandado Nicolás Crespo Albillo, en la actualidad en ignorado

paradero y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Avda. de Madrid, número 15. — Extiende la presente en Palencia a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1446

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de cognición núm. 38-83, seguidos a instancia de Gispert, S. A., contra don Victoriano Magdaleno Ibáñez, en ignorado paradero, sobre reclamación de 42.114 pesetas, por la presente, se emplaza a referido demandado para que en el término de seis días improrrogables, comparezca en dichos autos.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a don Victoriano Magdaleno Ibáñez, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palencia, a tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario judicial, Emilio-Ignacio Vivas Almendros.

1475

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por Su Señoría, en autos de juicio de menor cuantía 464-1983, seguidos a instancia de don Herman Brouns, representado por el Procurador señor Calderón Ruiz, frente a don Fidel Rodríguez Lucas, en situación de rebeldía, y la Entidad Mapfre, Mutualidad de Seguros, representada por el Procurador Sr. Hidalgo Martín, sobre reclamación de 123.862 pesetas, por la presente, se emplaza al demandado rebelde don Fidel Rodríguez Lucas, a fin de que en término de diez días, comparezca ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, a usar de su derecho si le conviniere, por haberse apelado la sentencia dictada por este Juzgado, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Dado en Palencia, a tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario judicial, Mariano Ruiz.

1495

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Aurelio González Martín, Juez de primera instancia accidental de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 214-83, se siguen autos de divorcio a instancia de doña Francisca Cuesta Castrillo, representada por el Procurador don Alberto Víctor Pérez Fernández, contra don Tomás Conrado

Rodríguez García, en situación de rebeldía procesal; autos en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son como sigue:

“SENTENCIA: En la villa de Cervera de Pisuerga, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos, número 214-83, sobre divorcio, seguidos a instancia de doña Francisca Cuesta Castrillo, mayor de edad, profesora de EGB, y vecina de Guardo, representada por el Procurador don Alberto Víctor Pérez Fernández y bajo la dirección letrada de don Emilio Álvarez Riaño, contra don Tomás Conrado Rodríguez García, mayor de edad, industrial y vecino de Barcelona, en situación de rebeldía procesal; y contra el señor Fiscal, en la representación que la Ley le confiere; y,

FALLO: Que, estimando la demanda formulada por el Procurador señor Pérez Fernández, en nombre de doña Francisca Cuesta Castrillo, debo decretar y decreto el divorcio de la actora y su esposo don Tomás Conrado Rodríguez García, declarando disuelto el matrimonio que ambos contrajeron el día quince de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en Guardo, y la comunidad de gananciales dimanante del mismo. Quedarán los hijos del matrimonio, Eduardo, Gustavo y Carlota, bajo custodia y compañía de la madre. En concepto de pensión, la esposa y alimentos de los hijos, entregará el demandado, el 50 por 100 de sus haberes mensuales líquidos, directamente a la actora. Se declara el derecho a visita de los hijos comunes a favor del demandado, el cual podrá ejercer en la forma que ambos cónyuges convengan o en la que se determine en ejecución de sentencia. No se hace especial condena en costas. Inscribese esta resolución en el Registro Civil de Guardo, que es el del matrimonio y marginalmente a las de nacimiento de los hijos Gustavo y Eduardo, en Palencia y Carlota en Guardo. Notifíquese esta sentencia en la forma ordinaria de no solicitarse en término de tercero día su notificación personal a la actora. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo”. — Manuel de la Hera Oca. — Publicación en la misma fecha.—Angel Azofra García.—Firmados y rubricados.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido el presente que firmo en Cervera de Pisuerga, a dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — Luis Aurelio González Martín.—El Secretario judicial, Angel Azofra.

1476

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Aurelio González Martín, Juez de primera instancia accidental de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 12-84, se siguen autos de pobreza a instancia de doña Antonia Peña Manzaneda, representada por la Procuradora doña María Aurora Ramírez Valiente, contra don Jorge Ovejero Sánchez, en rebeldía, y contra el se-

ñor Abogado del Estado; autos en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal que sigue:

“SENTENCIA. — En la villa de Cervera del Río Pisuerga, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, núm. 12-84, seguidos a instancia de doña Antonia Peña Manzaneda, mayor de edad, casada, vecina de Zalla (Vizcaya), representada por la Procuradora doña María Aurora Ramírez Valiente y contra don Jorge Ovejero Sánchez, mayor de edad, casado, vecino de Guardo, en situación de rebeldía y contra el señor Abogado del Estado; y

FALLO: Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y estimando la demanda, procede declarar pobre en sentido legal, a doña Antonia Peña Manzaneda, otorgándole los beneficios que a los de su clase reconoce la Ley para que los utilice en el procedimiento de separación que tiene entablado contra su esposo, sin hacer expresa imposición de costas. Y firme esta resolución, llévase testimonio de la misma a los autos de separación núm. 10-84. Notifíquese esta sentencia en la forma ordinaria al demandado rebelde, de no solicitarse la notificación personal en plazo de tercero día. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Hera Oca.—Publicación en el mismo día.—Angel Azofra García.—Firmados y rubricados”.

Y para que tal notificación tenga lugar, expido el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cervera de Pisuerga, a dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Aurelio González Martín.—El Secretario judicial, Angel Azofra.

1477

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Aurelio González Martín, Juez de primera instancia accidental de la villa de Cervera del Río Pisuerga y su partido, Hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 98/1983, se siguen autos de Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía, a instancia de “Cía. Telefónica Nacional de España, S. A.”, presentada por el Procurador don José María Arnillas del Barco, contra don Miguel Alfonso Ampudia, en situación de rebeldía procesal, en reclamación de cantidad; cuantía 78.575 pesetas, autos en los que ha recaído Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal que sigue:

SENTENCIA. — En la villa de Cervera del Río Pisuerga, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El señor don Luis Aurelio González Martín, Juez de primera instancia accidental de la villa de Cervera del Río Pisuerga y su partido, ha visto los presentes autos, número 98-1983, de me-

nor cuantía, seguidos a instancia de la entidad "Compañía T. Nacional de España, S. A.", con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador don José María Arnillas del Barco, bajo la dirección letrada de don Agustín Calderón Martínez de Azcoitia, y contra don Angel Alfonso Ampudia, vecino de Valladolid, que ha sido declarado en rebeldía, en reclamación de 78.575 pesetas; y

FALLO: Que estimando como estimo en todas sus partes, la demanda promovida por el Procurador don José María Arnillas del Barco, en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, Sociedad Anónima, contra don Angel Alfonso Ampudia, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a este último a que abone a dicha parte actora, la suma de 78.575 pesetas, suma que devengará desde la fecha de esta resolución hasta su total ejecución, en favor del acreedor, el interés básico de redescuento fijado por el Banco de España, incrementado en dos puntos.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta Sentencia al demandado rebelde, en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro del plazo de tercer día no se solicita por la actora, la notificación personal al mismo. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que tenga lugar la notificación personal al demandado rebelde, expido el presente que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Luis Aurelio González Martín. — El Secretario, Angel Azofra.

1445

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Aurelio González Martín, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen bajo el número 177-1983, autos de juicio ejecutivo, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal que sigue:

"SENTENCIA. — En Cervera del Río Pisuerga, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Francisco Conde Guerra, en nombre y representación de don Carlos Fernández Soberón, defendido por el Letrado señor Codón, contra don Dionisio y don Benedicto García Herrera, mayores de edad, labradores y vecinos de Villaescusa de las Torres, que han sido declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Dionisio y don Benedicto García Herrera y con su producto entero y cumplido, pago al acreedor don Carlos Fernández Soberón de las cantidades de trescientas cincuenta mil pesetas de principal, más setecientas cincuenta pesetas de gastos de protesto, más ciento cincuenta mil pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en el interés legal del principal, desde la fecha del protesto y el devengo por los gastos de éste, desde la intervención judicial, condenando asimismo al referido demandado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta su total y completa liquidación. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado, se notificará en la forma ordinaria, salvo que la parte ejecutante, pida su notificación personal dentro del plazo de tres días, Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Hera Oca.—Publicación.—Angel Azofra García.—Firmados y rubricados.—Lo relacionado es cierto.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cervera de Pisuerga, a diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Aurelio González.—El Secretario judicial, Angel Azofra.

1449

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Aurelio González Martín, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido, accidental.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 46-84, se siguen autos de medidas provisionales de separación conyugal, a instancia de doña Lucía Blanco Antolín, representada por la Procuradora señorita Ramírez Valiente, contra don Manuel Espanhol Ramos, en ignorado paradero y contra el Ministerio Fiscal, se ha dictado en esta fecha resolución, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía adoptar y adoptaba las siguientes medidas de separación: Se acuerda la separación provisional de los cónyuges doña Lucía Blanco Antolín y don Manuel Espanhol Ramos. En interés de la única hija del matrimonio, Sonia, de cuatro años de edad, quedará ésta bajo la custodia y en compañía de su madre doña Lucía Blanco Antolín. El cónyuge apartado de la hija, en este caso, don Manuel Espanhol Ramos, habrá de cumplir con el deber con aquélla, contribuyendo a las cargas del matrimonio que posteriormente se determinará, asistiéndola en caso de enfermedad, grave accidente y en cualquier otra situación que en interés de su bienestar sea exigible el cumplimiento de dicho deber. El padre, como cónyuge apartado, podrá comunicar con su hija únicamente dos domingos alternos de

cada mes, por las mañanas, de diez a dos y siempre que ésto sea posible a presencia de la madre o del abuelo o abuela maternos, todo ello en consideración al escaso interés familiar demostrado por el cónyuge y sus malos hábitos y forma de vida, probados en esta instancia. El domicilio de la esposa e hija, al no existir actualmente domicilio conyugal, se autoriza a que sea fijado en el de los padres de la esposa, sito en la calle Vegarredonda, 21, de Guardo (Palencia). Como contribución a las cargas del matrimonio y alimentos para la esposa e hija, Manuel Espanhol Ramos, abonará la cantidad de 40.000 pesetas mensuales, pagaderas dentro de los diez primeros días de cada mes por meses anticipados, mediante ingreso en cuenta corriente o caja de ahorros abierta a tal efecto a nombre de la esposa. Dicha contribución se actualizará anualmente a tenor de los respectivos incrementos del Índice de Precios al Consumo".

Y para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero, expido el presente que se fijará en el Tablón de Anuncios del Juzgado y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cervera de Pisuerga, a tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Aurelio González.—El Secretario judicial, Angel Azofra.

1494

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de emplazamiento

En autos de pobreza núm. 47-84, seguidos en este Juzgado, a instancia de la Procuradora Srta. Ramírez Valiente, en nombre y representación de doña Lucía Blanco Antolín, contra don Manuel Espanhol Ramos, en ignorado paradero y contra el Sr. Abogado del Estado, mediante la presente, se emplaza al referido don Manuel Espanhol Ramos, a fin de que en término de seis días, comparezca en los autos y conteste a la demanda, previniéndole que, en otro caso, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al referido, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Pisuerga, a dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario judicial, Angel Azofra.

1499

Juzgados de Distrito

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

María Dolores Frías Grande, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor Juez de Dis-

trito sustituto de este Juzgado, doña Flora Tamayo Urueña, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el núm. 3-84, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como perjudicado Obras Públicas de Palencia (MOPU), y Mario Reis, de 32 años, casado, obrero, que se encuentra en ignorado paradero, y como denunciada Luciana Serrano Sánchez, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Burgos y como responsable civil subsidiaria Fábrica de Harinas la Treinta, de Palencia, por la falta de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Luciana Serrano Sánchez y Mario Reis, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Flora Tamayo.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia doy fe.—María Frías.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Mario Reis, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—María Dolores Frías.

1477

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 295-83, por estafa, por la presente, se cita a la denunciada María Cristina Gutiérrez Robezo, que tuvo su domicilio en Oviedo, y que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración sobre los hechos.

Baños de Cerrato, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Dolores Frías.

1496

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

María Dolores Frías Grande, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. La señora doña Flora Tamayo Urueña, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, que bajo el número 4-84, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en

los que figura como perjudicado Transportes Escude, S. A.; Nation Equipement, y Antonio Fernando Martins, mayor de edad, soltero, conductor, ambos en ignorado paradero, y como denunciado Toribio González Bendito, mayor de edad, casado y vecino de Cevico de la Torre, por la falta de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones, a Toribio González Bendito y Antonio Fernández Martins, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Flora Tamayo. Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. María Frías. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Transportes Escude, Sociedad Anónima; Natio Equipement, y Antonio Fernando Martins, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—María Dolores Frías.

1450

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación y vista

En los autos de juicio de faltas 38-84, seguidos en este Juzgado, sobre daños en accidente de circulación, se ha practicado la tasación de costas por el señor Secretario, que literalmente dice:

Tasación de costas que practica el señor Secretario en el juicio de faltas número 38-1984, sobre daños en accidente de tráfico, y cuyo resultado es el siguiente:

Derechos del Estado en tramitación del juicio de faltas, Diligencias Previas, Registro y ejecución, arts. 28-29. Decreto 28-6-59, 583 pesetas.

Expedición y cumplimiento de 9 despachos D. C. 6.ª, art. 31, 1.485 pesetas.

Testimonio, art. 32, 55 pesetas.

Notificaciones y citaciones D. C. 14.ª, 220 pesetas.

Reintegro de actuaciones, 1.250 ptas.

Derechos del Estado en la tasación, art. 10-6.º, 330 pesetas.

Pólizas Mutualidad Judicial, 900 pesetas.

Total, 4.823 pesetas.

Multa impuesta a Jesús Alonso Alonso, 3.000 pesetas.

Indemnización concedida a Luis González, 8.500 pesetas.

Total general, 16.323 pesetas.

Asciende la presente tasación de costas incluida la multa e indemnización a la cantidad de 16.323 pesetas, salvo error u omisión, y a cuyo pago viene obligado el condenado Jesús Alonso Alonso.

Cervera de Pisuerga, dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Pilar Pérez.

Y con el fin de que sirva de notificación y dar vista al condenado Jesús Alonso Alonso, por término de tres días, mayor de edad, y que se encuentra en ignorado paradero, y al propio tiem-

po se le requiere para que haga efectivo el importe de la multa de tres mil pesetas en término de cinco días.

Expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Cervera de Pisuerga, a dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Pilar Pérez.

1478

Administración Municipal

ABARCA DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1984, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 en relación con el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Abarca de Campos, 15 de marzo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1486

AGUILAR DE CAMPOO

ANUNCIO

RESOLUCION de la Alcaldía-Presidencia del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia), para cubrir en propiedad una plaza de Guardia de la Policía Municipal, por la que se hace pública la composición del Tribunal y lista definitiva de admitidos.

De acuerdo con las bases de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 139, de fecha 21 de noviembre de 1983 y de la sesión del Ayuntamiento Pleno, celebrado el 3 de abril del presente año, el Tribunal calificador, ha quedado constituido en la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Don Jesús María Castro Asensio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y en su representación, el Tte. Alcalde, don Emiliano González González.

VOCALES:

Don Vicente López Cazorro, cabo de la Policía Municipal de Valladolid, en representación de la Junta de Castilla y León; suplente don Juan Carlos Chamorro Sandonis, cabo de la policía municipal de Palencia.

Don Francisco Javier Salido Mota, en representación del Profesorado Oficial; suplente, don Jesús Vicente Bartolomé San Millán.

Don José María Arnillas del Barco, Secretario del Ayuntamiento.—Suplen-

te, don Angel Gutiérrez Fernández, funcionario del Ayuntamiento.

Don Humberto Fernández Villa, vocal técnico de la Jefatura Provincial de Tráfico; suplente, don Jesús Diezhandino Nieto.

SECRETARIO:

Don Héctor Gutiérrez Ruiz, funcionario del Ayuntamiento.

Lo que se hace público a efectos de recusación de sus miembros, por plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Transcurrido el plazo que establece el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin reclamaciones, se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos a dicha oposición.

Asimismo, se hace público que el sorteo para el orden de actuación de los opositores, tendrá lugar el día 7 de mayo, a las doce horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

Aguilar de Campoo, 4 de abril de 1984.—El Alcalde, Jesús María Castro. 1489

AGUILAR DE CAMPOO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 3 de abril de 1984, adoptó el acuerdo siguiente:

Adjudicar definitivamente la obra denominada "Pavimentación en Aguilar de Campoo" (Avda. Cervera), número 68-83 de Planes Provinciales, a la Empresa Felipe Calleja Ruiz y Felipe Calleja Botelló, por presentar la proposición más ventajosa, contratando directamente con ella la ejecución de la obra por el precio de 14.990.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 121 del texto articulado de la Ley 41-75, aprobada por Real Decreto 3.046-77, de 6 de octubre.

Aguilar de Campoo, 4 de abril de 1984.—El Alcalde, Jesús María Castro. 1492

AYUELA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ayuella, 4 de abril de 1984.—El Alcalde, Utilio Fernández. 1505

BECERRIL DE CAMPOS

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de los artículos 20 y 26 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público, el acuerdo definitivo de imposición del Re-

cargo sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, el cual fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1984.

Extracto del acuerdo de imposición:

—Tributo que se establece: Recargo sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

—Base imponible: Cuota líquida del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

—Tipo de gravamen: Dos por ciento.

—Entrada en vigor del recargo: 1 de enero de 1983.

Los interesados a que hace referencia el artículo 26 de la citada Ley, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-administrativo Provincial, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Becerril de Campos, 4 de abril de 1984.—El Alcalde, Mariano Haro. 1509

BECERRIL DE CAMPOS

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 20 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el acuerdo definitivo de modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, el cual fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1984.

El tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria se fija en el 1/3 por 100 y afectará a los bienes clasificados como de naturaleza rústica, sitios en el término municipal.

Los interesados a que hace referencia el artículo 26 de la citada Ley, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Becerril de Campos, 4 de abril de 1984.—El Alcalde, Mariano Haro. 1509

BECERRIL DE CAMPOS

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de los artículos 20 y 26 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, se hace público el acuerdo definitivo de la modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, el cual fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1984.

El tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana se fija en el 25 por 100 y afectará a los bienes clasificados como de naturaleza urbana, sitios en el término municipal.

Los interesados a que hace referencia el artículo 26 de la citada Ley, podrán interponer reclamación económico-

administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Becerril de Campos, 4 de abril de 1984.—El Alcalde, Mariano Haro. 1509

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 6 de marzo de 1984, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

| | |
|--|-----------|
| 1. Remuneraciones del personal | 1.185.421 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... | 796.360 |
| 4. Transferencias corrientes | 150.000 |
| 6. Inversiones reales | 2.480.719 |
| 9. Variación de pasivos financieros | 187.500 |
| TOTAL | 4.800.000 |

INGRESOS

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| 1. Impuestos directos | 610.000 |
| 2. Impuestos indirectos | 158.583 |
| 3. Tasas y otros ingresos | 551.417 |
| 4. Transferencias corrientes | 1.300.000 |
| 5. Ingresos patrimoniales | 430.000 |
| 7. Transfere. de capital | 1.750.000 |
| TOTAL | 4.800.000 |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla del Camino, 5 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible). 1487

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 22 de febrero de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

| | |
|--|-----------|
| 1. Remuneraciones del personal | 901.964 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... | 1.254.316 |
| 4. Transferencias corrientes | 32.320 |

B) Operaciones de capital

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| 7. Transferencias de capital | 65.400 |
| TOTAL | 2.254.000 |

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

| | |
|--------------------------------|---------|
| 1. Impuestos directos | 458.800 |
| 2. Impuestos indirectos | 208.012 |

| | |
|-------------------------------|------------------|
| 3. Tasas y otros ingresos. | 371.188 |
| 4. Transferencias corrientes. | 796.000 |
| 5. Ingresos patrimoniales | 420.000 |
| TOTAL | 2.254.000 |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-81, de 28 de octubre.

Castrillo de Onielo, 5 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1506

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 7 de marzo de 1984, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

| | |
|--|------------------|
| 1. Remuneraciones del personal | 545.989 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio | 924.853 |
| 4. Transferencias corrientes | 61.000 |
| 6. Inversiones reales | 2.550.000 |
| 9. Variación de pasivos financieros | 193.153 |
| TOTAL | 4.275.000 |

INGRESOS

| | |
|------------------------------|------------------|
| 1. Impuestos directos | 415.000 |
| 2. Impuestos indirectos | 75.000 |
| 3. Tasas y otros ingresos | 384.000 |
| 4. Transferencias corrientes | 475.000 |
| 5. Ingresos patrimoniales | 386.000 |
| 7. Transfere. de capital | 2.540.000 |
| TOTAL | 4.275.000 |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marcilla de Campos, 3 de abril de 1984.—El Alcalde, Esteban Díez.

1488

PIÑA DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 1984, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

| | |
|--|-----------|
| 1. Remuneraciones del personal | 1.656.801 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio | 1.893.885 |
| 4. Transferencias corrientes | 406.564 |

| | |
|-------------------------------------|------------------|
| 6. Inversiones reales | 4.764.000 |
| 9. Variación de pasivos financieros | 272.750 |
| TOTAL | 8.994.000 |

INGRESOS

| | |
|-------------------------------------|------------------|
| 1. Impuestos directos | 1.114.476 |
| 2. Impuestos indirectos | 257.404 |
| 3. Tasas y otros ingresos | 1.233.059 |
| 4. Transferencias corrientes | 1.600.683 |
| 5. Ingresos patrimoniales | 190.669 |
| 7. Transferencias de capital | 3.673.709 |
| 9. Variación de pasivos financieros | 924.000 |
| TOTAL | 8.994.000 |

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Piña de Campos, 4 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1504

REQUENA DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 2 de marzo de 1984, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

| | |
|--|------------------|
| 1. Remuneraciones del personal | 350.000 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio | 462.969 |
| 4. Transferencias corrientes | 37.000 |
| 6. Inversiones reales | 1.750.000 |
| TOTAL | 2.600.000 |

INGRESOS

| | |
|------------------------------|------------------|
| 1. Impuestos directos | 182.000 |
| 2. Impuestos indirectos | 131.000 |
| 3. Tasas y otros ingresos | 444.000 |
| 4. Transferencias corrientes | 275.000 |
| 5. Ingresos patrimoniales | 403.000 |
| 7. Transfere. de capital | 1.165.000 |
| TOTAL | 2.600.000 |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Requena de Campos, 4 de abril de 1984.—La Alcaldesa, Lucidia Herreros.

1490

VILLADA

ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública, sin haberse presentado reclamaciones, al expediente que se tramita en este Ayuntamiento, sobre imposición de un recargo sobre la Renta de las Personas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 24-83, de 21 de diciembre, y de conformidad con lo acordado en su día, en relación con lo que dispone el artículo 19-2 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, dicho expediente se entiende definitivamente aprobado, haciéndose público este anuncio de conformidad con lo que dispone el artículo

20-1 de la citada Ley 40-81, y señalándose al efecto que el recargo fijado para dicho impuesto es del 4 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Villada, 31 de marzo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1507

VILLADA

ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública, sin haberse presentado reclamaciones, al expediente que se tramita en este Ayuntamiento, sobre elevación de los tipos de la Contribución Territorial Urbana, de conformidad con la Ley 24-83, de 21 de diciembre, y de conformidad con lo acordado en su día, en relación con lo que dispone el artículo 19-2 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, dicho expediente se entiende definitivamente aprobado, haciéndose público este anuncio, de conformidad con lo que dispone el artículo 20-1 de la citada Ley 40-81, y señalándose al efecto que el tipo de gravamen fijado para la Contribución Territorial Urbana, es del 40 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Villada, 31 de marzo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1507

VILLADA

ANUNCIO

Transcurrido el período de información pública, sin haberse presentado reclamaciones, al expediente que se tramita en este Ayuntamiento, sobre elevación de los tipos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, de conformidad con la Ley 24-83, de 21 de diciembre, y de conformidad con lo acordado en su día, en relación con lo que dispone el artículo 19,2 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, dicho expediente se entiende definitivamente aprobado, haciéndose público este anuncio, de conformidad con lo que dispone el artículo 20-1 de la citada Ley 40-81, y señalándose al efecto que el tipo de gravamen fijado para la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, es del 20 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Villada, 31 de marzo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1507

VILLAHERREROS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 7 de marzo de 1984, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

| | |
|--|------------------|
| 1. Remuneraciones del personal | 724.926 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... | 2.136.698 |
| 4. Transferen. corrientes ... | 195.000 |
| 6. Inversiones reales | 44.606 |
| 7. Transferencias de capital | 32.802 |
| 9. Variación de pasivos financieros | 146.200 |
| TOTAL | 3.280.232 |

INGRESOS

| | |
|------------------------------|------------------|
| 1. Impuestos directos | 712.000 |
| 2. Impuestos indirectos ... | 269.556 |
| 3. Tasas y otros ingresos. | 701.400 |
| 4. Transferencias corrientes | 1.320.369 |
| 5. Ingresos patrimoniales. | 276.907 |
| TOTAL | 3.280.232 |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaherreros, 4 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1500

VILLAMERIEL

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villameriel, 30 de marzo de 1984.—El Alcalde, Tarsicio Herrero.

1484

VILLAMORONTA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 5 de marzo de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos, es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

| | |
|---|-----------|
| 1. Remuneraciones del personal | 1.968.792 |
| 2. Compra de bienes corrientes y de servicio. ... | 1.747.902 |
| 4. Transferencias corrientes | 246.000 |

B) Operaciones de capital

| | |
|--|------------------|
| 6. Inversiones reales | 5.043.312 |
| 7. Transferencias de capital. | 100 |
| 9. Variación de pasivos financieros | 112.300 |
| TOTAL | 9.118.406 |

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

| | |
|----------------------------------|-----------|
| 1. Impuestos directos... .. | 380.504 |
| 2. Impuestos indirectos ... | 200.900 |
| 3. Tasas y otros ingresos... .. | 1.166.850 |
| 4. Transferencias corrientes | 1.476.420 |
| 5. Ingresos patrimoniales | 1.153.732 |

B) Operaciones de capital

| | |
|---|-----------|
| 6. Enajenación de inversiones reales | 1.240.000 |
|---|-----------|

| | |
|------------------------------|------------------|
| 7. Transferencias de capital | 3.500.000 |
| TOTAL | 9.118.406 |

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 23 de octubre.

Villamoronta, 3 de abril de 1984.—El Alcalde, Ausencio Fernández.

1482

VILLAMORONTA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1984, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Impuesto de circulación de vehículos. Disfrute de Bienes comunales, el 50 por 100.

Villamoronta, 3 de abril de 1984.—El Alcalde, Ausencio Fernández.

1491

ENTIDADES LOCALES
MENORESJUNTA VECINAL DE
VEGA DE BUR

Se pone en conocimiento de todos los vecinos de Vega de Bur, el acuerdo tomado en la reunión de dicha Junta, de fecha 1 de septiembre de 1983, para el conocimiento de los mismos.

—Objeto del acuerdo: Redacción de lista de vecinos de Vega de Bur para que todos los titulares, accedan a los derechos y beneficios ofrecidos o que vayan a ofrecerse, por esta Junta, a sus vecinos, tanto en el orden de servicios asistenciales, como de disfrute del patrimonio de dicha Junta, teniendo opción a ellos, en régimen de igualdad, juntamente con el resto de sus vecinos.

Podrán, en consecuencia, optar a todos aquellos beneficios de índole económica y patrimonial de los que, siendo titular la Junta o administradora, decida ésta, por razones de índole económica, social o de utilidad pública, proceder al reparto entre sus vecinos.

Los vecinos, por otra parte deberán acatar y cumplir las órdenes, bandos y acuerdos de la Junta, comprometiéndose a su cumplimiento y asumiendo la contraprestación a los beneficios presentes o futuros que vayan a recibir, con el trabajo, dinero o especie, que la Junta recabe de los mismos, para bien o utilidad pública:

DEBEN, por ende:

A) Contribuir a las huebras, con su trabajo personal en el lugar, tiempo, y con la actividad o dedicación que la Junta acuerde.

B) Caso de que un vecino, no pueda prestar el trabajo o huebra de forma

personal, éste, podrá buscar o contratar por otra persona la realización de la huebra encomendada.

C) Si un vecino no pudiera prestar personalmente el trabajo asignado y no quisiera o encontrara nadie que lo realice por él, abonará a la Junta Vecinal, la cantidad que esta señale, y que será el equivalente al trabajo que debería de realizar. La cantidad en dinero metálico deberá abonarla el vecino que se halle inmerso, en el caso señalado en el plazo máximo de ocho días, desde que la Junta haga saber a los vecinos la huebra a realizar y la fecha en que se llevará a cabo.

La cantidad en metálico a satisfacer a la Junta, no podrá exceder de lo que sea usual en la zona, para el tipo de trabajo a realizar, contando, la duración del mismo, siendo el mínimo a satisfacer el del jornal mínimo establecido por el Gobierno, vigente en todo el país.

D) Caso de que un vecino tenga que prestar en dinero metálico, lo que corresponda a su huebra, o fuera a ser sustituido por otra persona, deberá ponerlo en conocimiento del secretario de la Junta Vecinal, con tres días de antelación, a la fecha en que la huebra, vaya a realizarse.

E) Los vecinos que no cumplan lo acordado por la Junta, tanto en lo que hace referencia a los puntos tratados anteriormente, como a cualquier otro tipo de acuerdo de obligado cumplimiento para sus componentes, serán sancionados, como en derecho haya lugar.

G) Las huebras y trabajos que la Junta acuerde, hayan de realizarse entre todos los vecinos del pueblo, serán anunciados públicamente por la Junta, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con la suficiente antelación.

Y para que así conste a todos los efectos legales, yo el Secretario de la Junta Vecinal de Vega de Bur, doy fe.—Gregorio Fraile.

De recibir copia del presente escrito, los señores que a continuación firman, dan su conformidad a todo lo expuesto en el mismo y se comprometen a todo mientras no se tomé nuevo acuerdo por la Junta Vecinal, en sesión que se celebre el día que lo crea conveniente la Junta y los vecinos de esta Entidad de Vega de Bur.

En consecuencia, se acuerda que el tractor con remolque que no trabaje en las obras del pueblo, tiene que pagar la cantidad de cuatro mil pesetas por jornada, el tractor se refiere siempre que arrastre algún artefacto para trabajar, bien sea remolque o bien otra maquinaria.

Prestación personal: Por cada jornada de trabajo redimida, se abonará el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

Por cada entrada de vecino en la Junta Vecinal, tendrá que abonar la cantidad de mil pesetas.

Firmas (ilegibles).

Vega de Bur, 6 de marzo de 1984.—El Secretario, Gregorio Fraile.—Visto Bueno: El Presidente, Justo Andrés.

1432